

CG 265/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 144/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL XOCHIPOSTEQUI RAMÍREZ EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR TLAXCALA" Y DE SU CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO, HECTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ ASÍ COMO DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL Y DEL CIUDADANO MARTÍN ORLANDO SÁNCHEZ GARCÍA POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 318 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

Vistos los autos del expediente número 144/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por el ciudadano Miguel Ángel Xochipostequi Ramírez, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala", ante el Consejo Distrital Electoral XVII, con cabecera en Xaloztoc, Tlaxcala, en contra de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y de su candidato al Gobierno del Estado, Héctor Israel Ortíz Ortíz, así como del Partido Justicia Social y del ciudadano Martín Orlando Sánchez García candidato a Diputado Local del Distrito Electoral XVII por el Partido Justicia Social, por los actos y/o hechos que contravienen lo dispuesto por el artículo 318 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

RESULTANDO

- 1.- Con fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, el ciudadano Miguel Ángel Xochipostequi Ramírez, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" ante el Consejo Distrital Electoral XVII, presentó escrito de queja en contra de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y de su candidato al Gobierno del Estado, Héctor Israel Ortíz Ortíz, Partido Justicia Social y del ciudadano Martín Orlando Sánchez García candidato a Diputado Local del Distrito Electoral XVII por el Partido Justicia Social, mismo que fue recibido en el Consejo Distrital Electoral XVII, por actos que contravienen a lo dispuesto en el artículo 118 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, constante de cuatro fojas útiles y anexos, mismo que fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece de noviembre del año en curso.
- 2.- Con fecha trece de noviembre de dos mil cuatro, el Secretario General da cuenta al Ciudadano Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias con el oficio numero IET-SG-543-2004, mediante el cual remite el escrito del ciudadano Miguel Ángel Xochipostequi Ramírez, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" ante el Consejo Distrital Electoral XVII, para su acuerdo.
- **3.-** Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, radico la presente queja y acordó remitir el expediente a la Procuraduría General de Justicia del Estado y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 301, 302, 437 y 445 ultimo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 118 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establecen que la aplicación de las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala corresponden al Instituto Electoral de Tlaxcala, las campañas electorales podrán iniciar al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirá tres días antes al de la jornada electoral; ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar campaña electoral durante los tres días previos a la jornada electoral, ni durante ésta; el Consejo General conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos o aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, así como de las infracciones a las disposiciones de este Código y aplicará las sanciones correspondientes y en caso de la Comisión de un delito, se remitirán los autos al ministerio público para su conocimiento.
- III.- Que del análisis del escrito de queja y medios de prueba que se acompañan, el quejoso refiere que:
 - "...1.- Que siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil cuatro, al dirigirme en mi vehículo a la ciudad de Apizaco Tlaxcala, y al ir pasando al crucero que corresponde a la entrada principal de San Cosme Xaloztoc, Tlaxcala, con punto de referencia donde se encuentra el puente de la carretera rumbo a Huamantla Tlaxcala y Apizaco ubicado en San Cosme Xaloztoc, me percate que un grupo de simpatizantes de la coalición "ALIANZA CIUDADANA" se encontraban arriba de puente colocando una lona que mide aproximadamente dos metros de ancho, por tres metros de largo, con las referencias y leyendas que le corresponde a la "Alianza Ciudadana", para ser preciso en la citada lona se encuentran incrustados los datos consistentes en: EL ROSTRO VISIBLE DE LA IMAGEN DEL CANDIDATO A LA GOBERNATURA DEL HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, TAMBIEN EL ROSTRO DEL C. MARTÍN ORLANDO SÁNCHEZ GARCIA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO ELECTORAL DÉCIMO SÉPTIMO POR EL PARTIDO DE JUSTICIA SOCIAL, otros datos consistente en logotipo de la coalición Alianza Ciudadana", en el mismo orden de ideal se encuentra visible el logotipo del partido de Justicia Social, así como los nombres de los candidatos, a la Gobernatura y a Diputado relativamente CC. HÉCTOR ORTIZ Y MARTÍN ORLANDO SÁNCHEZ GARCÍA.
 - 2.- Si bien es cierto que a estas fechas los candidatos, los partidos políticos, y coaliciones tiene la prohibición de seguir haciendo campaña con su propaganda electora, como lo prohíben los numerales 301, 302, y 309 del Código de Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, también es cierto que di chos candidatos tenían como limite para hacer campaña con su publicidad electoral tres días antes de la jornada electoral, no obstante de en lo anterior, de encórranse fuera del limite para hacer campaña se encuentran incurriendo en doble hecho ilícitos, en que están incurriendo mis demandados considero que esta trasgrediendo los intereses de mis partidos, violentando los artículos de nuestra Constitución Política del estado Libre y soberano de Tlaxcala, así como también los numerales ya citados de nuestro Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
 - 3.- Puedo afirmar desde ahora que dichos actos constituyen un ilícito, toda vez que no esta encuadrando sus actos, ni lo de sus dirigentes, militantes, y simpatizantes, inclusive ni los de la misma coalición a lo que dice la ley, en virtud de contrarias la misma, para efecto de demostrar mis aseveraciones me permito en presentar la fotografía toma en lugar donde se llevaron a cabo la irregularidad de los candidatos y partido demandados, tal y como lo justifico con los anexos Número 2 y 3. Documentos técnicos que adquieren valor probatorio conforme al Artículo 36 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

4.- Mas sin embargo considero que los demandados deben hacerse acreedores a las agnaciones que establecen los Artículos 438 y 439 de la Ley en comento, toda vez que el incumplimiento de los artículos precitados hacen al infractor o al partido político o coalición, a la suspensión o cancelación del registro o acreditación a los aspirantes a candidatos y a candidatos para participar en un proceso de carácter electoral, lo anterior en relación en lo que establece el artículo 438 Fracción IV, VI y demás relativos al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala."

Por lo que, de conformidad con el artículo 318 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que dispone:

<ARTICULO 318. Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la entidad y prisión de cinco meses a tres años, a quien:</p>

... IV. Dentro de los tres días anteriores al de la jornada electoral y en la propia jornada realice actos de propaganda política a favor de partido político, coalición o candidato alguno. ...>,

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito, tipificado como delito electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Remítase, por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 144/2004 a la Procuraduría General de Justicia en el Estado a efecto de que determine lo conducente.

SEGUNDO.- Notifíquese al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese en reserva el presente expediente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala